

**PUNTO DE SUSCRICION.**

EN GUADALAJARA: Imprenta provincial, sita en la Casa de Expósitos.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

# BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

SS. MM. el Rey D. Alfonso y la Reina doña María Cristina (q. D. g.), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutaban S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias y sus Altezas Reales las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

**SECCION SEGUNDA.**

**Gobierno civil de la provincia.**

**Circular núm. 33.**

D. Miguel Fernandez Balmaseda, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que trascurrido con exceso el plazo de diez dias, sin que D. Ildefonso Gomez, vecino de Madrid, haya presentado la carta de pago que acredite el depósito para las minas *Carmencita, Primera del Sorbe, Virgen de la Caridad, La Despreciada, Nueva Australia, Nuestra Señora del Carmen, El Padre Cobo, Divina Pastora, San Luis, El Tro Blas, Segunda del Sorbe, Carmen, Tercera del Sorbe, El Toison de Oro, Cuarta del Sorbe y La Esperanza*, de los términos de Semillas, Nava de Jadraque, Valverde, Robledarcas, Veguillas, Arroyo de Fraguas, El Ordial y Palancares; he tenido á bien declarar sin curso y fenecidos los citados expedientes.

Lo que se publica en este periódico oficial á los fines que son consiguientes.

Guadalajara 19 de Setiembre de 1881.

El Gobernador.

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

**Núm. 34.**

Siendo infructuosas cuantas circulares se han dirigido por mi autoridad á los Alcaldes y Secretarios de los respectivos pueblos de esta provincia, con objeto de regularizar el servicio estadístico demográfico sanitario, que tan recomendado está por el Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, y no pudiendo consentir de manera alguna tan tenaz desobediencia, he dispuesto hacer saber á los repetidos Alcaldes y Secretarios, que si en lo sucesivo no llenan este servicio con toda puntualidad y con arreglo á las instrucciones insertas en los *Boletines oficiales* de esta provincia, correspondientes al miércoles 16 de Julio de 1879 y viernes 20 de Mayo del año actual, les impondré por primera vez á cada uno de dichos señores la multa de una peseta en el papel correspondiente, con la que desde luego quedan conminados; teniendo entendido, que estoy dispuesto á no tolerar la más mínima falta en el cumplimiento de este servicio, ni atenderé á disculpas de ningun género.

Guadalajara 23 de Setiembre de 1881

El Gobernador.

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

**Núm. 35.**

A consecuencia de los asesinatos cometidos el dia 9 del corriente en la jurisdiccion del pueblo del Recuenco, y cuyos autores están en poder de los tribunales de justicia, se empezaron á propagar noticias de la existencia de varias partidas de malhechores que se decia merodeaban por los pueblos de esta provincia, llegando hasta justificarlos, al parecer, dos hechos que afortunadamente han resultado falsos, segun confesion de los mismos que los habian denunciado. Esto no obstante, el digno Comandante de la Guardia civil ha recorrido personalmente los pueblos y términos de Alcocer, Illana, Escamilla, Peralveche, Arbeteta, Armallones y Zaorejas, habiendo al propio tiempo hecho igual

reconocimiento, pero en sentido inverso, el Jefe de la línea de Molina.

Desde Zaorejas ha recorrido el citado Comandante por las márgenes del Tajo, las demarcaciones de los pueblos Peñalen, Poveda de la Sierra y Perales hasta Checa, dando la vuelta por El Pobo y Milmarcos, dejando por lo tanto inspeccionado el partido de Molina, donde más alarma habia, como ya se habia hecho del de Sacedon y el de Cifuentes, adquiriendo la conviccion de que, si bien existe una grande excitacion por efecto de las falsas noticias que se han propalado con no buena intencion, no aparecen, no ya partidas cuya ocultacion era imposible, pero ni siquiera gentes sospechosas, como lo comprueba la carencia absoluta de hechos que acusen la existencia de los mismos.

A pesar de esto, deber mio es y del benemérito cuerpo de la Guardia civil, que se restablezca la tranquilidad desgraciadamente alterada, y á este fin, y sin perjuicio del activo servicio de vigilancia que continuará ejerciéndose por el expresado instituto, es necesario que por los Alcaldes de esta provincia se coadyuve al expresado objeto, dando inmediato aviso al puesto más próximo de la Guardia civil de cualquier noticia que indaguen respecto á gente sospechosa, procurando facilitar al Jefe del mismo cuantos datos puedan adquirir y ayudándole en la averiguacion que pretendan hacer inmediatamente y sobre el terreno, único medio de llevar al ánimo de todos el convencimiento de que no hay motivo justificado, para que con toda confianza dejen de entregarse á sus habituales faenas los pacíficos habitantes de esta provincia.

Guadalajara 26 Setiembre de 1881.

El Gobernador,

MIGUEL FERNANDEZ Y BALMASEDA.

## DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

### COMISION PROVINCIAL.

Esta Corporacion ha dispuesto señalar el dia 24 de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, para celebrar doble y simultánea subasta pública en los salones de la Excma. Diputacion provincial, y en Mazarete ante el Alcalde, a fin de adjudicar el aprovechamiento de pinos inmaderables necesarios á producir 3.870 estereos de leña gruesa, autorizados en la Dehesa de Solanillos, y tasados en 2.093 pesetas, bajo las condiciones generales del Plan, especiales y económicas que estarán de manifiesto previamente en la Secretaría de esta Corporacion y Alcaldía de Mazarete, y modelo de proposicion que á continuacion se expresa.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

#### Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de . . . ., cuya personalidad justifica con la adjunta cédula, enterado del anuncio y pliego de condiciones facultativas y económicas para el aprovechamiento de los pinos inmaderables necesarios á producir 3.870 estereos de leña gruesa, autorizado en la finca llamada Dehesa de Solanillos, sita en término de Mazarete, perteneciente á la Beneficencia provincial, se compromete á llevar á efecto dicha operacion por la cantidad de . . . . pesetas . . . . céntimos (en letra) y con sujecion estricta á las condiciones de los referidos

pliegos, para lo cual se acompaña la carta de pago que acredita haber consignado en la sucursal de la provincia el depósito provisional que preceptua la condicion segunda de las económicas.

(Fecha y firma del proponente.)

La Comision provincial ha acordado señalar el dia 24 de Octubre próximo, á las doce de su mañana, para celebrar subasta pública doble y simultánea en los Salones de esta Diputacion, y en Mazarete ante el Alcalde, á fin de adjudicar el disfrute de pastos autorizado segun el Plan de aprovechamientos, en la Dehesa llamada de Solanillos, propia de la Beneficencia provincial y sita en jurisdiccion del citado pueblo.

Regirán las condiciones del mencionado Plan, publicadas en el *Boletin oficial* núm. 28, correspondiente al viernes 2 del corriente, y las económicas formuladas por esta Comision, que estarán de manifiesto en su Secretaría y en la Alcaldía de Mazarete.

Guadalajara 22 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

### Beneficencia.—Pago de amas.

Desde el próximo lunes 3 de Octubre quedará abierto el pago de haberes devengados en Julio y Agosto últimos por las amas externas de la Casa-Inclusa de esta provincia y niños socorridos por la Beneficencia.

En su virtud, ruego á las autoridades locales que lo participen á los interesados, advirtiéndoles que para cobrar han de acreditar previamente en la oficina de la Casa de Expósitos, los extremos siguientes:

1.º Existencia de los niños, por certificacion ó fé de vida que expedirá el Juzgado municipal respectivo, ó la de defuncion en su caso, si no constase ya esta en dicha oficina.

2.º Cuando la fé de vida se refiera á niños gemelos, debe hacerse constar si viven ambos, y caso de haber fallecido alguno, expresar la fecha ó acompañar la partida de defuncion.

Y 3.º Si las amas ó interesados no acuden personalmente á cobrar sus haberes ó pensión, autorizarán por escrito á la persona que haya de recibirlos, cuya circunstancia es esencial, pudiendo hacer constar tambien la autorizacion en dicha fé de existencia, ó por documento separado.

Guadalajara 26 de Setiembre de 1881.—El Vicepresidente, Hermenegildo Perez.

## SECCION TERCERA.

### Administracion económica de la provincia.

#### SECCION DE ADMINISTRACION.—RENTAS.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 246, fecha 3 del actual, aparece el anuncio de subasta de papel de liar cigarrillos, cuyo pliego de condiciones se inserta á continuacion:

«*Direccion general de Rentas Estancadas.*—Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que puedan necesitar las Fá-

bricas de Tabacos de la Península desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

1.<sup>a</sup> La Hacienda pública contrata el suministro de papel de liar cigarrillos de todas clases que necesiten las Fábricas de Tabacos de la Península para la producción de las expresadas manufacturas desde la adjudicación del servicio hasta 30 de Junio de 1883.

2.<sup>a</sup> El papel que se contrata ha de ser continuo, de fabricación nacional, de las dimensiones, peso y clases siguientes:

APLICACION A LABORES.	DIMENSIONES DE CADA EJEMPLAR.		Peso limpio de cada millar de ejemplares. Gramos.
	Longitud.	Latitud.	
	Milímetros.	Milímetros.	
Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco y color tabaco.....	107	48	118
Para id. cortos emboquillados, blanco y color tabaco.....	77	40	71
Para id. cortos, clases finas, blanco sin cola.....	76	40	60
Para id. cortos, comunes, blancos.....	76	38	67

Los ejemplares de papel de todas clases, dimensiones y pesos antes expresados deberán estar cortados perfectamente a escuadra, y resultar sus líneas transparentes paralelas al corte longitudinal de los ejemplares.

3.<sup>a</sup> Desde la publicación de este pliego de condiciones estarán de manifiesto en la Dirección general de Rentas Estancadas los ejemplares necesarios de cada uno de los tipos ó muestras de las clases del papel en que el suministro se subdivide, con el objeto de que puedan examinarlas los que deseen tomar parte en la subasta; debiendo corresponder al grueso del papel blanco su pasta, calidad, translucidez, grado de satinación y tenacidad á las referidas muestras; y con respecto del de color de tabaco, deberá corresponder en el color á sus muestras, que sólo sirven para este objeto; entendiéndose por lo tanto, por lo que debe referirse á todas las demás condiciones, que el papel color tabaco reunirá las mismas estipuladas respecto del blanco.

Todas las clases de papel que se contratan deberán presentarse en las Fábricas en cajones de pino bien acondicionados, conteniendo cada uno 100 paquetes, y cada paquete 10 macitos de á 1.000 ejemplares, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.<sup>a</sup> El consumo probable del papel durante el período de este contrato se calcula en las cantidades consignadas en la siguiente demostración, en la cual se fija también el precio máximo que la Hacienda abonará por cada 100 millares de ejemplares de cada clase de papel, así como la importancia de la valoración del consumo calculado.

Numeración de las clases.....	Consumo probable durante el período del contrato. Millares de ejemplares.	Precio tipo que como máximo abonará la Hacienda por cada 100 millares de ejemplares.	Valoración.
		Pesetas.	Pesetas.
1. <sup>o</sup> Para cigarrillos largos engomados y emboquillados, blanco..	3.000	29'65	889'50
2. <sup>o</sup> Para los mismos cigarrillos, color tabaco.....	3.000	29'65	889'50
3. <sup>o</sup> Para cigarrillos cortos emboquillados, blanco...	3.000	22'75	682'50
4. <sup>o</sup> Para los mismos cigarrillos, color tabaco.....	2.500	22'75	568'75
5. <sup>o</sup> Para cigarrillos cortos, clases finas, blanco sin cola.....	500.000	16'50	82.500
6. <sup>o</sup> Para cigarrillos cortos, comunes, blanco.....	4.200.000	16'93	711.060
	4.711.500		796.590'25

Las cantidades de consumo probable antes expresadas sólo se fijan con el objeto de que los licitadores puedan tener conocimiento aproximado de la importancia del servicio; pero el que resulte contratista vendrá obligado á entregar mayor ó menor número de millares de los relacionados, según el aumento ó disminución del consumo, sin que tenga derecho á indemnización de ninguna clase de perjuicios, cualesquiera que sean las diferencias en más ó en menos con relación á lo calculado.

5.<sup>a</sup> Tampoco podrá el contratista producir reclamación de ningún género en el caso de que por supresión de la labor de cigarrillos en alguna ó algunas Fábricas no pudiera recibirse el papel consignado en la á que se refiera, siempre que la Dirección general de Rentas le hubiera dado aviso con un mes cuando menos de anticipación, quedando obligado el mismo contratista á entregar el papel que se le reclame, bajo las condiciones de este pliego, en las Fábricas existentes ó que pudieran crearse, si en ellas se establece la labor de cigarrillos de las diferentes clases mencionadas.

6.<sup>a</sup> El contrato empezará á regir desde la adjudicación del servicio, y terminará en 30 de Junio de 1883; pero si antes de esta fecha se acordase el desestanco ó arriendo de la renta de tabacos, ó se variase su sistema administrativo, el Gobierno podrá disponer la inmediata terminación del contrato ó su continuación en la parte que considere necesaria, sin que el contratista tenga derecho á indemnización de perjuicios por ningún concepto. El suministro del papel sin cola empezará después del 31 de Diciembre del presente año, en que termina el contrato actual.

Tampoco podrá el contratista promover reclamación alguna en el caso de que por reforma ó ensayo de nuevas labores de cigarrillos la Hacienda tenga que adquirir separadamente de este contrato alguna cantidad de papel de análogas ó superiores condiciones.

7.<sup>a</sup> El contratista continuará el abastecimiento de todas clases de papel estipuladas bajo las condiciones de este pliego en los tres meses siguientes á la terminación del contrato, ó sea hasta el 30 de

Setiembre de 1883, en el caso de que para entonces no se hubiera subastado el servicio, ó no hubiese empezado á practicarlo el nuevo contratista por no haber transcurrido el plazo legal de su obligacion.

8.<sup>a</sup> Adjudicado que sea definitivamente el suministro del papel, los tipos ó muestras depositados en la Direccion general de Rentas quedarán en dicho Centro para sus efectos durante la ejecucion del servicio: iguales tipos le serán remitidos al contratista al notificarle por cédula la adjudicacion para iguales fines, é iguales tipos se remitirán á cada una de las Fábricas de la Península para que sirvan de término de comparacion en los actos de reconocimiento.

La Real órden de adjudicacion definitiva del servicio deberá comunicarla al contratista la Direccion general de Rentas al dia siguiente de haberla recibido.

9.<sup>a</sup> El que resulte contratista afianzará el cumplimiento del servicio con el 10 por 100 del importe total de las cantidades calculadas de consumo en la condicion 4.<sup>a</sup>, valoradas á los tipos de adjudicacion, constituyendo la cantidad que represente, dentro de los ocho dias siguientes á la fecha en que la adjudicacion se le notifique, en la Caja general de Depósitos, en concepto de necesario, y á disposicion de la Direccion de Rentas, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, publicado en la *Gaceta* de 1.<sup>o</sup> de Setiembre del mismo año; cuyas disposiciones se consideran aplicables á todos los valores del Estado cuya cotizacion en la Bolsa de Madrid se halle autorizada el dia de la publicacion de este pliego en la *Gaceta oficial*; entendiéndose que la garantía prestada para optar á la subasta no podrá formar parte de la fianza definitiva si nuevamente no se constituye como depósito necesario á disposicion de la Direccion de Rentas.

La expresada fianza no podrá devolverse al contratista en todo ni en parte bajo ningun pretexto ni motivo hasta despues de terminado y liquidado el contrato, siempre que el contratista resulte exento de toda responsabilidad, ó en el caso de rescision del mismo en virtud de comunicacion que con tal objeto pasará la Direccion general de Rentas á la de la Caja de Depósitos.

10. En el plazo de quince dias, contados desde la fecha en que se notifique al contratista la adjudicacion del servicio, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo, así como el pago de los anuncios que para la subasta se publiquen en la *Gaceta de Madrid*; debiendo presentar en la Direccion general de Rentas los justificantes de pago de dichos anuncios al entregar las copias de la escritura.

Si en los plazos de ocho y quince dias que respectivamente se señala no constituye el rematante la fianza definitiva, deja de otorgar la escritura ó impide que tenga efecto, perderá la cantidad que depositó para licitar, y se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio, produciendo esta declaracion los efectos que expresa el art. 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

11. El que resulte adjudicatario en el acto del remate solo podrá solicitar cesion ó traspaso del servicio en aquel momento, ó despues de otorgada la escritura de fianza y puesto en posesion del servicio; debiéndose hacer constar en el primer caso en el acta de adjudicacion provisional. Por lo tanto,

una vez adjudicado provisionalmente, no se dará curso á ninguna solicitud en demanda de cesion ó traspaso hasta despues de presentada la escritura de fianza y puesto el contratista en posesion del servicio.

12. El contratista se obliga á tener un representante autorizado en cada uno de los puntos donde haya Fábrica de Tabacos y hubiese de hacer la presentacion y entrega del papel.

13. Los gastos que originen la carga, transporte, descarga y definitiva localizacion del papel hasta despues de verificado su reconocimiento y recibo en las Fábricas serán de cuenta del contratista.

Tambien vendrá obligado á satisfacer el contratista, en la forma que la Administracion determine, el importe que corresponda como contribucion industrial por el que representen las entregas que realice.

El papel sellado para las matrices de las actas de reconocimiento y expedicion de certificados de pagos serán asimismo de cuenta del contratista. Los envases del papel quedarán á beneficio de la Hacienda.

14. La Direccion general de Rentas Estancadas pasará al contratista con 30 dias de anticipacion cuando menos el pedido del papel para el consumo de cada Fábrica en el trimestre á que corresponda, y el contratista deberá empezar las entregas en todas ellas al dia siguiente al en que finalice aquel plazo, y continuarlas en la proporcion que le designe cada establecimiento con arreglo á sus necesidades; en la inteligencia de que el total número de millares que para el consumo del trimestre le pida la Direccion general de Rentas para cada Fábrica ha de quedar entregado al terminar el segundo mes del trimestre á que el pedido se refiera.

Si durante el trimestre fuera precisa mayor cantidad de papel en alguna ó algunas Fábricas, el contratista tendrá la obligacion de entregarlo, previo aviso que le comunicará el referido Centro directivo con la anticipacion de quince dias á la fecha de su entrega en las Fábricas.

15. Presentada en las Fábricas una partida de papel por cuenta del pedido reclamado, se procederá á su reconocimiento, el cual tendrá lugar ante una Junta compuesta:

- 1.<sup>o</sup> Del Jefe económico de la provincia.
- 2.<sup>o</sup> Del Administrador Jefe de la Fábrica.
- 3.<sup>o</sup> Del Contador de la misma.
- 4.<sup>o</sup> Del Inspector ó Inspectores de labores, y facultativos donde los hubiese.
- 5.<sup>o</sup> Del contratista ó su representante.
- 6.<sup>o</sup> Del Notario de la Fábrica.

En las Fábricas situadas fuera de la capital, donde tiene su residencia el Jefe económico de la provincia, será este sustituido por la Autoridad local.

La Direccion general de Rentas podrá disponer, cuando lo juzgue necesario ó conveniente, se agregue á la Junta el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto designe de oficio.

Los Administradores Jefes de las Fábricas darán aviso con 24 horas de anticipacion cuando menos al respectivo Jefe económico ó Autoridad local, y al contratista ó su representante, del dia y hora en que haya de principiarse el reconocimiento; y en el caso de que no concurran, se dará principio al acto á la hora designada, presidiéndolo el Administrador Jefe de la Fábrica ó quien haga sus veces.

Cuando no concurra el contratista ó su representante, se hará el reconocimiento sin su presencia; entendiéndose que acepta en todas sus partes

sus resultados, y que renuncia el derecho á interponer reclamacion alguna acerca de ellos; y en el caso de que no presenten para practicarlos el personal obrero necesario, el Administrador Jefe de la Fábrica dispondrá se provea á esta necesidad de cuenta del contratista, que vendrá obligado á satisfacer la cuenta de los gastos en el momento que á ello sea compelido.

Los Administradores Jefes de las Fábricas y los Inspectores de labores y facultativos, como periciales, practicarán el reconocimiento del papel, siendo responsables de su calificacion y aplicacion.

El Contador resumirá la misma responsabilidad cuando no proteste ó no de cuenta inmediatamente á la Direccion general de Rentas y á la Intervencion general de la Administracion del Estado de los defectos que á su juicio contenga el género.

Y los funcionarios que en su caso designe el primero de dichos centros para formar parte de las Juntas consignarán su opinion en el acta.

16. Los reconocimientos del papel se practicarán pesando el número de paquetes de á diez macitos ó millares que se considere necesario para asegurar la exactitud del peso limpio de los mismos; se comprobarán las dimensiones de los ejemplares, se examinará su color, calidad y encolado, cerciorándose de las buenas condiciones de la pasta, y de que presente una distribucion y traslucidez homogénea; se comprobará la tenacidad ó resistencia por extension á la ruptura del papel, comparándolo todo á la de los tipos ó muestras; y examinándose, por último, si reúne absolutamente todas las condiciones estipuladas en las cláusulas 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup> de este pliego, declarándose desechado el que contenga cualquier defecto ó carezca de los requisitos exigidos.

La Junta de reconocimiento cuidará de extraer de cada caja de papel un macito de mil ejemplares, que precintado, sellado y rubricado por el Notario quedará depositado en la Fábrica á disposicion de la Superioridad; debiendo acompañar al testimonio del acta de reconocimiento un macito de cada clase por entrega.

17. De todas las operaciones de que trata la cláusula anterior se extenderá por el Notario acta detallada, que firmarán todos los concurrentes.

Cuando la operacion de reconocimiento durase más de un dia, se abrirá un pliego de diligencias en que se harán constar los resultados generales obtenidos en cada uno de ellos.

Si el contratista ó su representante se niegan á firmar el acta, no tendrá derecho á interponer reclamacion alguna acerca de sus resultados, entendiéndose que los acepta en todas sus partes.

Las Fábricas remitirán á la Direccion general de Rentas el testimonio del acta de cada reconocimiento dentro del plazo de cinco dias precisamente despues de terminado, y la Direccion general de Rentas resolverá acerca de ella dentro de los 15 dias siguientes al recibo de los testimonios.

La Direccion general de Rentas podrá disponer le sean remitidas muestras de papel reconocido, bien sean los macitos que precintados, sellados y rubricados se conservan en las Fábricas referentes á la respectiva acta de reconocimiento, ó bien cajones enteros ó la parte de ellos que se considere necesaria para la mejor resolucion. El envío de estas muestras se hará por conducto del contratista de conducciones de cuenta de la Hacienda.

La Direccion general de Rentas antes de aprobar las actas de los primeros reconocimientos, podrá someter las muestras del papel al examen, en-

sayos y procedimientos que estime convenientes para cerciorarse de si reúnen absolutamente todas las condiciones estipuladas.

El cargo en cuenta de la partida de que se hayan extraido las muestras se hará, sin embargo, con arreglo al resultado del acta, datándose al propio tiempo del número de millares de las muestras en concepto de remesa á la Fábrica de Madrid, á cuyo establecimiento las remitirá la Direccion general de Rentas despues que hayan surtido los efectos para que formalice el oportuno cargo.

18. Si el contratista ó su representante no estuviere conforme con la calificacion del papel desechado por los peritos reconocedores en todo ó en parte, consignará en el acta su protesta, teniendo derecho á reclamar de la Direccion general de Rentas dentro de los ocho dias siguientes la práctica de un segundo reconocimiento; pero trascurrido dicho plazo sin haberlo ejercitado, se entenderá que retiró su protesta y se conforma con la calificacion de los peritos reconocedores.

La Direccion general de Rentas, al acordar la resolucion de los primeros reconocimientos, podrá disponer que se practique un segundo reconocimiento del papel admitido por los peritos reconocedores respecto del cual no haya protestado el contratista.

19. A los segundos reconocimientos que acuerde la Direccion general de Rentas, ya sea por su propia iniciativa ó por reclamacion del contratista, concurrirán todos los que hubieran constituido la Junta del primero, á no haber causa justificada que impida la presencia de alguno de ellos.

Estos actos deberán tener lugar lo más tarde 15 dias despues del en que recaiga la resolucion en las actas que lo motiven, y se ajustarán á los mismos procedimientos determinados para los primeros reconocimientos, si bien habrán de hacerse con la extension que sea necesaria para apreciar el género despues de un detenido examen, practicándose este por el funcionario ó funcionarios de la Renta que al efecto nombre el centro directivo.

Cuando la opinion de los segundos reconocedores difiera de la de los primeros, éstos vendrán obligados á exponer en el acta los motivos en que fundaron su primitiva calificacion, así como aquellos los en que apoyen su dictámen.

La Direccion general de Rentas, con presencia de todos los antecedentes, acordará dentro del término de ocho dias despues de que haya recibido el testimonio de cada acta la resolucion definitiva que considere arreglada á justicia, declarando admitido ó desechado el papel que haya sido objeto del segundo reconocimiento.

De estas decisiones podrán acudir en alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, tanto el contratista como los funcionarios que hayan practicado los primeros y segundos reconocimientos, dentro del plazo de quince dias.

20. Todos los gastos que originen los segundos reconocimientos serán de cuenta del contratista cuando hayan sido por él solicitados, y correrán á cargo de la Hacienda cuando se hagan por iniciativa de la Direccion general de Rentas.

21. El papel declarado inútil en primer reconocimiento y de que haya protestado el contratista se conservará en la Fábrica en local separado, de que tendrá una llave dicho contratista, y el que definitivamente le sea desechado lo extraerá inmediatamente despues que se le comunique la resolucion, quedando el contratista obligado á reponerlo den-

tro de los quince días siguientes al en que tenga conocimiento de quedar desechado.

22. Las Fábricas no podrán hacerse cargo del papel declarado admisible hasta tanto que sea confirmado por la Dirección general de Rentas el acuerdo definitivo de los reconocimientos, y cesará la responsabilidad del contratista desde el momento que se le comunique la admisión del papel.

23. Declarada la admisión de una partida de papel por la Dirección general de Rentas, las Contadurías de las Fábricas expedirán al contratista dentro del término de tercero día, á contar desde aquel en que les sea conocida esta decisión, un certificado expresivo de la cantidad y clase del género recibido y del valor que representen, liquidado á los precios de adjudicación del servicio, según la Real orden de su aprobación, que habrá de citarse.

Dicho documento se extenderá en papel del sello 11.º y el mismo día que se expida remitirán las Fábricas un duplicado en papel de oficio á la Dirección general de Rentas.

24. Presentado por el contratista un certificado de pago, y recibido su duplicado en la Dirección general de Rentas, dicho Centro lo pasará al Tesoro dentro del término de quinto día para que sea abonado su importe por la Tesorería Central dentro del mes siguiente al de su fecha en metálico ó en letras á corto plazo á cargo de las Cajas de provincias, al cambio corriente de la cotización oficial del día anterior, siempre que haya sido comprendido su importe en la distribución mensual de fondos, siendo la Dirección general de Rentas responsable de solicitarlo oportunamente.

Si á pesar de ello no se hiciese el pago por cualquiera causa, el contratista tendrá derecho á que se le abone el interés que corresponda, á razón de un 6 por 100 anual cuando la cantidad que se le adeude no exceda del 25 por 100 del importe total del suministro contratado, y á pedir la rescisión del contrato cuando exceda, siempre que en el primer caso hubiera reclamado el pago de la Dirección general de Rentas, y en el segundo del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

El interés del 6 por 100 empezará á devengarse desde el día siguiente á la terminación del mes en que debió hacerse el pago, y cesará el día que se efectúe.

Si el contratista admitiese en pago de los certificados otros valores del Tesoro, no tendrá derecho á reclamación de ninguna especie.

25. Si el contratista no verifica la entrega del papel contratado en las épocas á que viene obligado por su contrato, ó el presentado para cubrir las consignaciones le hubiera sido desechado resultando en descubierto, incurrirá en la multa de un 6 por 100 del valor á los precios de contrata del papel que haya debido entregar y no haya entregado. El importe de estas multas lo hará efectivo el contratista en papel de pagos al Estado.

En el caso de que en el expediente que al efecto habrá de instruirse resulten méritos suficientes para ello, podrá ser relevado del pago de estas multas, si así lo acuerda el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, á propuesta de la Dirección general de Rentas. Por el retraso en las entregas de las consignaciones la Administración tendrá además derecho:

1.º A trasladar de cuenta y riesgo del contratista desde las Fábricas que estime convenientes á aquellas en que la falta ocurra las cantidades y clases de papel necesarias, pagando el contratista los

gastos y perjuicios que por todos conceptos se causen con tal motivo.

2.º A comprar de cuenta y riesgo del mismo contratista las cantidades y clases de papel que se necesiten para ir completando los descubiertos, siendo de cargo del mismo interesado todo género de gastos, aumentos de precios con relación á los de contrata, y cuantos se ocasionen, así como los perjuicios que puedan irrogarse.

Para la adquisición del papel que se necesite reponer en las Fábricas por faltas de entregas de las consignaciones, precederá como única formalidad el aviso al contratista por el Administrador Jefe de la en que ocurra la falta, para que por sí ó por su representante intervenga en las compras; y si no quiere asistir ni nombrar quien le represente, pasará por la cuenta que le presente el mismo Administrador Jefe.

Cuando estos casos ocurran, la Administración anticipará los fondos necesarios para las compras con cargo al capítulo y artículo del presupuesto correspondiente á gastos de fabricación y adquisición de efectos, hasta tanto se exija al contratista el reintegro de la diferencia que resulte entre el importe de la cuenta de gastos y perjuicios y el valor á los tipos de contrata de las cantidades y clases del papel comprado.

26. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciese abandono del servicio, se continuará por su cuenta, celebrándose al efecto nueva subasta, y haciéndose mientras tanto por Administración.

La diferencia del coste y gasto del papel que se compre por Administración, ántes de empezar el cumplimiento de la nueva subasta y del que en virtud de esta se adquiriera, se cubrirá con la fianza y la cantidad que en venta produzcan los bienes que al efecto se embargarán al contratista en los términos prescritos en el art. 19 de la Instrucción de 15 de Setiembre de 1852 y demás disposiciones vigentes, reteniéndosele también para iguales efectos el pago de las cantidades que tuviese devengadas ó pendientes de liquidación por su servicio.

Si los precios de la nueva subasta fuesen más bajos que los de la contrata, no tendrá derecho el contratista á reclamar la diferencia, procediendo la rescisión del contrato, después de hacer la debida liquidación, y que se le devuelva la fianza en cuanto se declare que no le resulta cargo, alcance ni responsabilidad por las incidencias del mismo.

Se considerará abandonado el servicio para los efectos prevenidos en esta condición siempre que por haber dejado el contratista de entregar el papel consignado en los pedidos en alguna ó algunas Fábricas se hayan visto obligadas á comprar á perjuicio del mismo el necesario para el consumo de tres meses consecutivos.

27. El contratista hará efectiva cada una de las responsabilidades en que incurra y que se le impongan, en virtud de las estipulaciones del presente pliego, dentro del término de un mes, contado desde que á ello se le compela, no pudiendo intentar ninguna reclamación hasta tanto que presente la carta de pago ó documento que justifique haberlo verificado.

De no hacerlo así, se tomará de la fianza la cantidad necesaria, que habrá de reponer en análogas condiciones en los 15 días siguientes; y en caso contrario, se procederá contra sus bienes por la vía de apremio y procedimiento administrativo en la forma dispuesta en el art. 9.º de la ley provisional de Administración y Contabilidad de la

Hacienda pública, con renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares, reteniéndose también el pago de los certificados por entregas realizadas.

28. La Dirección general de Rentas vendrá obligada á liquidar todas las incidencias de este contrato, lo más tarde en el término de dos meses, después de dictar la resolución definitiva respecto de las actas de todos los reconocimientos de papel referentes á este servicio, comunicando al contratista los reparos que en su caso puedan ofrecerse; y una vez subsanados y cubiertas todas las responsabilidades que resulten al contratista, le será devuelta la fianza.

29. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento en los precios estipulados al adjudicarse el servicio, ni durante él indemnización, auxilio ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde.

30. El contratista acepta sin reserva ni modificación ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se susciten sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando el contratista no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la vía contenciosa-administrativa.

31. Todas las disposiciones legales citadas en las precedentes cláusulas, así como el Real decreto de 27 de Febrero é instrucción de 15 de Setiembre de 1852 se considerarán como parte integrante de este contrato.

#### REGLAS PARA LA SUBASTA.

1.ª La subasta tendrá lugar en la Dirección general de Rentas Estancadas el día 20 de Octubre, de una y media á dos de la tarde, ante el Excelentísimo Sr. Director general del ramo asociado del Abogado del Estado de mayor categoría de la Dirección general de lo Contencioso, y de los Jefes de Administración de aquel centro, con asistencia de Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella.

2.ª Los licitadores entregarán durante el período de admisión, ó sea de una y media á dos de la tarde del referido día, en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas, las proposiciones que hicieren, los cuales serán recibidos por el Presidente, quien los numerará por el orden de su presentación para ser después abiertos, si procede, á presencia de los proponentes.

Bajo ningún pretexto ni motivo podrá ser retirada ninguna proposición una vez presentada, ni se admitirá tampoco ninguna después de la hora de las dos de la tarde en el reloj del despacho del Excelentísimo Sr. Director general de Rentas.

3.ª Para que las proposiciones sean válidas, deberán:

1.º Estar redactadas con arreglo al modelo inserto á continuación de este pliego.

2.º Estar suscritas por un español mayor de edad, que pague contribución, ó bien por un extranjero que presente garantía firmada por un español que reúna y acredite aquellas condiciones.

3.º Presentar al mismo tiempo y por separado del pliego de proposición otro que contenga la carta de pago que justifique el depósito de garantía, importante 25.000 pesetas, la cédula personal del proponente y los documentos necesarios para acreditar el pago de contribución por lo respectivo á los dos trimestres anteriores al acto de la subasta.

4.º Expresar en letra, sin enmiendas ni raspaduras, los precios á que se compromete á entregar

cada 100 millares de cada clase de papel en que el suministro se subdivide, y por número su exacta y verdadera valoración parcial y total de las cantidades que comprenda el suministro, consignando aquellos precios por pesetas y céntimos de peseta, sin otra fracción menor y sin agregar ninguna condición eventual que altere, amplíe ó modifique las condiciones de este pliego.

4.ª A la subasta deberán concurrir los mismos licitadores, ó en su defecto persona con poder bastante, que examinará en el acto el Sr. Abogado del Estado que forme parte de la Junta.

5.ª El Depósito de garantía para hacer proposición se constituirá en la Caja general de Depósitos en calidad de prévio para licitar, en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos y en las clases de valores del Estado para fianza, con arreglo á lo mandado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 anteriormente citado, cuyas disposiciones se considerarán también para este efecto aplicables á todos los valores cuya cotización en Bolsa se halle autorizada el día en que se publique en la *Gaceta de Madrid* el pliego de condiciones del servicio.

6.ª Terminada la recepción de pliegos por el presidente, y dada la hora en que deba terminar su admisión, los pasará al actuario de la subasta con que contengan los los documentos de que trata el requisito 3.º de la regla 3.ª

7.ª El actuario dará lectura de estos documentos, y la Junta en su vista acordará si son bastantes, en cuyo caso se abrirá la proposición á ellos referente, devolviéndose en caso contrario al proponente sin abrirla.

8.ª Declarados bastantes los documentos que garanticen la proposición, el actuario abrirá el pliego que la contenga, leyéndola en alta voz, tomando nota de su contenido, y procediendo seguidamente á rectificar sus valoraciones parciales y total.

La Junta juzgará y decidirá en el acto de su validez; en la inteligencia de que si resultase algún error en sus valoraciones parciales ó total, no podrá considerarse como válida; debiendo sin embargo conservarse en el expediente las que se hallen en este caso, y hacerse mención en el acta de los defectos que la invaliden.

9.ª En la apertura de los pliegos que contengan los documentos relativos á las proposiciones, y en los referentes á estas, se seguirá el mismo orden numérico de su presentación.

10. Comparado seguidamente el importe parcial de cada clase de papel y el total de cada proposición, el Presidente declarará las que sean válidas, y si há lugar á adjudicar provisionalmente el servicio al mejor postor; ó si por exceder el importe parcial en alguna ó algunas clases de papel, con arreglo á lo determinado en la condición 4.ª del pliego, no procede la adjudicación aun cuando resulte que la valoración total es más beneficiosa que la determinada en la referida condición.

11. Si entre las proposiciones válidas por estar dentro de la valoración parcial y total de la citada condición 4.ª aparacen dos ó más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, que versarán sobre el tanto por 100 por igual en todos los tipos ofrecidos en que rebajen su proposición, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; pero si durante él no se mejora ninguna proposición, se adjudicará á la que resulte anotada con el número más bajo de presentación.

12. Declarada la adjudicación provisional del

servicio, el rematante firmará las muestras de papel que han de servir para la ejecución del mismo, las cuales firmará también el Excmo. Sr. Director general, estampándose en ella el sello de la dependencia.

*Modelo de la proposición.*

D. N. N., vecino de....., y que reúne las circunstancias que exige la ley para contratar con el Estado, enterado del pliego de condiciones publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm. ...., fecha.... y del anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. ...., fecha....., y de cuantas circunstancias y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta el suministro de papel de liar cigarrillos para las Fábricas de la Península, se comprometo á verificarlo, con sujeción estricta á las condiciones del referido pliego sin modificación ulterior, por los precios que á continuación se detallan, á cuyo respecto las cantidades y clases de papel que comprenda el suministro de que se trata importa la siguiente valoración.

Pesetas.

Los	3.000	millares de ejemplares para cigarrillos largos engomados y emboquillados blancos, al precio de..... (por letra) cada cien millares... »
Los	3.000	millares para los mismos cigarrillos, color tabaco al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »
Los	3.000	millares para cigarrillos cortos emboquillados blanco, al precio de (en letra) cada cien millares..... »
Los	2.500	millares para los mismos cigarrillos color tabaco, al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »
Los	500.000	millares para cigarrillos cortos, clases finas, blanco, sin cola, al precio de..... (en letra) cada cien millares... »
Los	4.200.000	millares para cigarrillos cortos, comunes, blanco, al precio de..... (en letra) cada cien millares..... »

4.711.500

Importa la valoración total la suma de..... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 14 de Junio de 1881.—El Director general, Juan García de Torres.—Hay un sello.—*Dirección general de Rentas Estancadas.*

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar el presente pliego de condiciones.—Madrid 30 de Julio de 1881.—Camacho.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia, para conocimiento del público.

Guadalajara 6 de Setiembre de 1881.—El Jefe económico, Enrique de Isidro.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

MONTE EN VENTA.

Se vende el de Utande (Guadalajara), con casa, labor y monte en disposición de cortarse.

Para informes dirigirse á D. J. A., casa del monte de Utande.

INTERESANTE.

En Molina de Aragon, casa de D. Roman del Arpa, calle de Boteros, núm. 9, se venden filiaciones á 8 céntimos.

CEMENTO DE PORTLAND.

Dirigirse á D. José Eusebio Rochelt, en BILBAO.

SUSTITUTOS.

Se proporcionan á quintos del actual reemplazo, con economía y garantías, admitiéndose el pago en un plazo ó en varios.

Dirigirse á D. Antonio Carmona, en Madrid, Plaza de los Ministerios, núm. 5, entresuelo derecha, de 12 ó 2 de la tarde, ó por escrito, remitiendo sellos para contestar.

LAS VIRTUDES

REMEDIO CONTRA LOS VICIOS

CUADROS MORALES

PARA LA LECTURA DE LOS NIÑOS

POR

D. ANTONIO PAREJA SERRADA.

Acaba de publicarse este interesante libro para la educación de la niñez, el cual forma un precioso volumen de 208 páginas, y cuyo mérito está reconocido con haber sido subvencionado su autor por la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, previo informe favorable de la Junta de Instrucción pública de la misma, por lo cual se recomienda su adquisición á los Sres. Profesores de Instrucción primaria y padres de familia para la lectura de los niños en las Escuelas y fuera de ellas, así como á las Juntas y Corporaciones municipales para premios en los exámenes que las mismas celebran.

Se halla de venta en el Establecimiento editorial LA AURORA, de D. Antero Concha, calle Mayor Alta núm. 45, GUADALAJARA, al precio de UNA PESETA ejemplar, enviándose por el correo los ejemplares que se pidan con remisión de su importe en libranza ó sellos.

También sigue de venta la obra *Influencia de la Mujer*, del mismo autor, al precio de 2 pesetas; la *Novísima Aritmética*, de D. Saturio Ramirez, 2.<sup>a</sup> edición, su valor 75 céntimos, y demás obras y modelaciones publicadas por este Establecimiento editorial.

Guadalajara.—Imprenta y Encuadernación provincial.